



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del César, La Guajira, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA JUSAYU S.A.S. ZOMAC.
EJECUTADO: ASOCIACIÓN DE JEFES DE FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA – WAYUU ARAURAYU.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00006-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de ampliación de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Doctor CARLOS YECITH PERALTA DAZA.

CONSIDERACIONES

Frente a las medidas cautelares el artículo 599 del Código General del Proceso dispone:

*“**EMBARGO Y SECUESTRO.** Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.*

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”*

Por ser procedente y actuando conforme a lo establecido en la precitada disposición normativa, se procederá a decretar las medidas solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento en Asuntos Laborales, San Juan del Cesar, La Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y posterior retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados en cuentas de ahorros y corrientes de la parte ejecutada ASOCIACIÓN DE JEFES DE FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA – WAYUU ARAURAYU, identificada con NIT N° 825.001.057-7, en cuentas de ahorros o corrientes en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS Y BANCO POPULAR.

Líbrense los oficios con destino a los (as) Gerentes de dichas entidades bancarias para que, a tono con lo previsto en el artículo 593-10 del C.G.P., se sirva tomar

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA JUSAYU S.A.S. ZOMAC.
EJECUTADO: ASOCIACIÓN DE JEFES DE FAMILIARES WAYUU DE LA
ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA – WAYUU ARAURAYU.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00006-00.

atenta nota de la medida cautelar aquí decretada, haciéndole ver que la medida se limita a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$536.640.128) M/CTE**, y que lo retenido deberá ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No. **446502044102** del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal San Juan del Cesar, La Guajira, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV